



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-011-2015**

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.** El veinte de enero de dos mil quince, Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Lamosa"), Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V. ("Viber"), Cerámicas y Materiales Corona, S.A. de C.V. ("CMC") y OC International Holdings, Inc. ("OCI") (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en los términos del artículo 92 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo del veintidós de enero de dos mil quince, notificado el veintiséis del mismo mes y año, se informó a los promoventes que la tramitación de la concentración notificada era improcedente en términos del artículo 92, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto de la LFCE, por lo que el asunto se tramitó conforme al artículo 90 de la LFCE.

**Tercero.** Por escrito del veintiséis de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron información complementaria.

**Cuarto.** Por acuerdo del veintinueve de enero de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones III y XI, del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el treinta de enero de dos mil quince.

**Quinto.** El trece de febrero de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

**Sexto.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veinte de febrero de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día trece de febrero de dos mil quince, que fue la fecha en que se presentó la información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el veintitrés de febrero de dos mil quince.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-011-2015**

**Séptimo.** Por acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil quince, notificado personalmente en la misma fecha, el Secretario Técnico esta Comisión citó a los promoventes a una entrevista, a efecto de comunicarles los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en la concentración notificada, de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo segundo, de la LFCE y el artículo 21 de las DRLFCE.

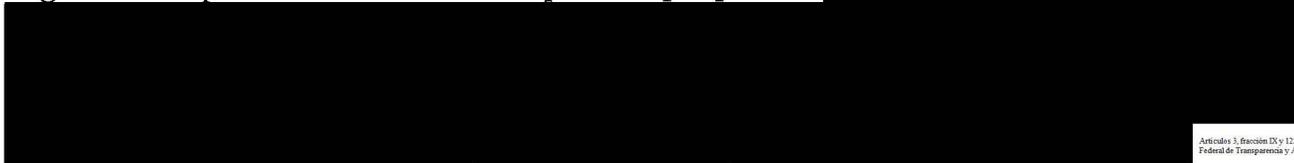
**Octavo.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, el representante común de los promoventes acudió a las oficinas de esta Comisión en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil quince, en donde se les comunicó de los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en la concentración notificada, a efecto de que estuvieran en la posibilidad de presentar condiciones que permitieran corregir dichos riesgos. Al respecto, se levantó acta de comunicación sobre posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia dentro del expediente en que se actúa.

**Noveno.-** Por escrito de diez de marzo de dos mil quince, los promoventes presentaron en esta Comisión, información en relación a la comunicación de riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en la concentración.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

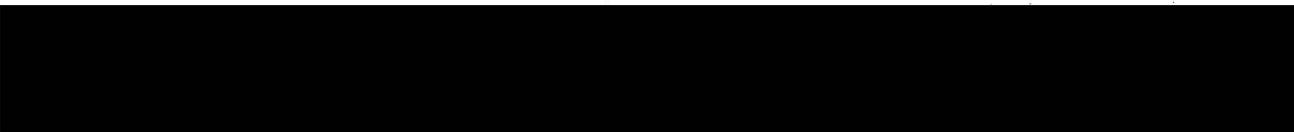
**Segunda.** La operación consiste en la adquisición por parte de



Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, que en los términos del escrito del diez de marzo de dos mil quince no tendrá efectos contrarios a la competencia.



Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-011-2015

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

grifería para lavabos y mingitorios. OCI y CMC pertenecen a [REDACTED]

NAPP, Sanitarios Azteca, Sanitarios Lamosa y AISL son sociedades que pertenecen a [REDACTED] y [REDACTED]. Estas sociedades se dedican, directa e indirectamente, [REDACTED] otros productos de [REDACTED].

Las partes coinciden en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Una vez analizada la información presentada por los promoventes, se identificó que la presencia de [REDACTED] en territorio nacional es escasa y se identificó la existencia de competidores importantes.

Por consiguiente, esta Comisión considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V., Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V., Cerámicas y Materiales Corona, S.A. de C.V. y OC International Holdings, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de los demás escritos complementarios y en respuesta al Acuerdo de Prevención, presentados por lo promoventes.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-011-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del diecinueve de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Nuñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.